

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 272

Lunes 11 de Noviembre

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1918.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Sanidad

La Junta provincial de Sanidad en el día de hoy acordó, visto el decrecimiento tan marcado de la epidemia gripal en toda la provincia, informar en el sentido de que no entrañaba peligro alguno la apertura de los centros de enseñanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 11 Noviembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

Anuncio

La Comisión provincial en sesión del día 30 de Octubre último, y de conformidad con el informe del Ne-

gociado correspondiente, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del suministro de víveres y combustibles con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y Plasencia, durante el año natural de 1919 próximo venidero, el cual se halla de manifiesto en las oficinas de Beneficencia, sitas en el Hospital de esta Ciudad.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante esta Corporación provincial las reclamaciones que se crean oportunas contra la mencionada subasta con la advertencia de que pasado dicho plazo, no serán admitidas ninguna de las que se produzcan y que el Letrado designado por la Cor-

poración para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, lo es don Fernando Muñoz Fernández de Soria.

Cáceres 4 de Noviembre de 1918.

—El Vicepresidente accidental, Fernando Muñoz Soria.—El Secretario, Luis Villegas.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación en pública subasta del suministro de los artículos que se detallan con destino á dichos Establecimientos durante el tiempo antes expresado.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta cuya duración será por todo el tiempo ya indicado, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes, y cuya subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción antes citada.

Artículos	PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CACERES	Hospital		Hospicio y Casa-Cuna	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carne.....	Unidad de mil gramos.....	3		3	
Tocino.....	Idem de id. id.	5		5	
Aceite.....	Idem de id. id.	1 66		1 66	
Patatas.....	Idem de id. id.	0 30		0 30	
Garbanzos ..	Idem de id. id.	0 80		0 80	
Leña.....	Idem de id. id.	0 04		0 04	
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLASENCIA					
Pan.....	Unidad de mil gramos.....	0 63		0 63	
Carne.....	Idem de id. id.	3		3	
Tocino.....	Idem de id. id.	4 50		4 50	
Aceite.....	Idem de id. id.	1 71		1 71	
Patatas.....	Idem de id. id.	0 26		0 26	
Garbanzos ..	Idem de id. id.	0 90		0 90	
Leche.....	Idem de id. id.	0 60		0 60	
Leña.....	Idem de id. id.	0 04		0 04	

No siendo necesaria la subasta ni el concurso para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales cuando el gasto total no exceda de 2.000 pesetas, según dispone el artículo 41 de repetida Instrucción y teniendo en cuenta las dificultades habidas en años anteriores para adquirir los artículos, chocolate, azúcar, arroz, pimienta, bacalao, sal, fideos, vino, vinagre, jabón, alubias, carbón, suela, vaqueta, cáñamo, cebada, petróleo, se eliminan de esta subasta los expresados artículos, como

igualmente la leche, para los Establecimientos de esta Capital, en virtud de haberse adquirido dos vacas, y el pan por elaborarse en el Hospicio.

Las proposiciones para optar á esta subasta se redactarán en papel de una peseta y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T..... vecino de..... con cédula expedida en..... y acompañan-

do tambien carta de pago que acredite haber constituido la fianza requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres y combustibles, se compromete á suministrar á los Establecimientos (que sean) los artículos siguientes al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos se determina (se pondrá en letra clara el que fijen y Establecimiento á que se haga la proposición).

(Se relacionarán los artículos á continuación)

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza del 5 por 100 como depósito provisional y del 10 por 100 como definitivo de las cantidades consignadas en presupuesto para cada uno de los artículos objeto de subasta y por Establecimiento.

Los efectos públicos de cargo del Estado, se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquellos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Además, se admitirán en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Diputación, siempre que esten consignados en los presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes de las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la condición tercera.

Cuando la fianza se constituya en efectos públicos, la Diputación facilitará al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza,

podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en esta condición.

Las fianzas provisionales y definitivas han de depositarse en la caja de esta Diputación y cuando se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Las fianzas se devolverán con arreglo á lo que dispone la regla 12 del art. 17 de la vigente instrucción, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine el contrato.

Tercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de diez días á contar del en que se le haga la adjudicación definitiva del suministro ó no se presentase á formalizar el contrato en el mismo plazo, para cuyos casos solo por causa justificada podrá concederse una demora de cinco días, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que por la demora hubiere recibido la Corporación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en el que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que fuese prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Cuarta. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación asienta á la cesión ó transferencia.

Quinta. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Diputación hasta el momento de la formalización del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública.

Sexta. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubiere consignado en fianza, y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la

fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

Séptima. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectiva multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición tercera.

Octava. El Contratista se obliga:

1.º A hacer en los primeros días de cada mes, entrega al Administrador, en presencia del Comisario y Superiora del Establecimiento en Cáceres y Plasencia, necesariamente y con la intervención de los señores Delegados, cuando éstos tengan á bien concurrir al acto, de los artículos que se le pidan en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de esta entrega los artículos que como la carne no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de ésta en la forma que se dirá respecto del pan.

2.º A entregar artículos que reúnan las condiciones siguientes:

EL PAN

De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen masage y cocido, del conocido en plaza por de segunda clase, superior, del peso de mil gramos.

Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se hagan, cualquiera que sean las horas que hubieren transcurrido desde su entrega, resultase no reunir alguna de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, tomándolo de la clase primera si en el mercado no lo hubiere de igual clase y condiciones que el contratado, y si resultase algún beneficio en la compra, quedará éste á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del pan que para el consumo se le pida, debiendo ser siempre amasado y cocido en el día.

LA CARNE

Ha de ser para los Establecimientos de esta capital, de carnero en los meses de Agosto á Febrero, ambos inclusive y de borrego desde Marzo á Julio, también inclusive ambos, limpia de sebo, menudo y patas, sin que por concepto alguno pueda admitirse de ninguna otra clase, y para los de Plasencia, será necesariamente de vaca y de la mejor calidad que se expendía en el mercado público, con poco gordo y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, debiendo ser la mitad, como máximo, de pierna para poderla emplear en asados, condiciones éstas que deben tenerse muy en cuenta para su admisión.

EL TOCINO

Del país, de un grueso regular, de buen color, sano y salado. Si fuera fresco, ha de tener, por lo menos, cuarenta días con anterioridad al de la entrega.

EL ACEITE

De oliva, clara y de buen gusto.

LAS PATATAS

De buen tamaño y sanas.

LOS GARBANZOS

Serán de buena cochura, sin remojar, limpios y sin ninguna avería, que entren en onza sesenta y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

LA LECHE

De cabra, pura y mantecosa, debiendo ser analizada con el graduador del Establecimiento.

LA LEÑA

De encina, bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

3.º Al hacer entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el puesto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A repoder en el acto la cantidad del artículo que le fuese devuelto por no reunir las condiciones expresadas en este pliego, pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo, según se dice con relación al artículo de pan. Además podrá la Diputación ó Comisión Provincial, imponer al contratista, en tales casos, multas de 25 á 100 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas.

7.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibí de la certificación en que se inserten las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad, después de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habersele adjudicado algún artículo.

8.º El importe del anuncio será satisfecho por los rematantes, lo mismo que los demás gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Novena. Este contrato se hace á riesgo y ventura para los rematantes, sin que por ninguna causa puedan pedir alteración de precios ó rescisión; quedando sometidos á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, estándose en todo caso á las prescripciones contenidas en la referida instrucción por la cual debe regirse.

Décima. En el caso de no haber bastante dentro del año, con las cantidades consignadas en presupuesto para cada uno de los artículos objeto de subasta, deberán facilitar los rematantes los respectivos artículos que se precisen, por el mismo precio en que se les adjudique el suministro. Y si se necesitase menor cantidad, no tendrán derecho á percibir más que el importe de lo que se consuma.

Once. El rematante ó rematantes de la carne y del tocino, quedarán obligados á descontar en todo ó parte los derechos de consumos si dentro del plazo del contrato rigiesen nuevas leyes que modifiquen ó hagan desaparecer aquel impuesto.

Doce. Si á la terminación de este contrato no hubiese rematantes, se entenderá aquel prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la exención reglamentaria.

Trece. Verificada que sea la subasta y empezado el plazo por que se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se les exigiese por el Diputado Delegado de los respectivos Establecimientos ó Administradores de los mismos, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Catorce. El último día de cada mes, los contratistas presentarán en la Intervención de los Establecimientos, la cuenta del suministro hecho con los vales, y hallándolos conformes, lo consignará en ella, devolviendo al contratista bajo recibo los vales, que entregará cuando se verifique el pago.

Quince. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los artículos que haya suministrado trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su vencimiento.

2.º A pagar los artículos que con posterioridad se le exija con arreglo á lo que dispone la condición 12 en igual forma que antes se expresa.

3.º A devolver el depósito constituido, á los veinte días de terminado el contrato, de no hallarse pendiente de reclamación.

Dieciseis. La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, con sujeción estricta á los preceptos de repetida instrucción.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Anuncio de subasta

Con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Delegación de Hacienda y en la Casa Consistorial de la localidad donde se celebre el remate, se sacan á primera subasta doble y simultánea, los aprovechamientos forestales que se detallan en la relación de fecha de hoy, bajo los tipos de tasación y á las horas y sitios que se mencionan.

Si la primera subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda en la fecha, sitio y hora que se fijan en citada relación y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que sirvieron de base á la primera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 5 de Noviembre de 1918.—P. el Delegado de Hacienda, Carlos de Arizcun.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Sección Facultativa de Montes

RELACION QUE SE OI TA

PUEBLOS	MONTES	CLASE DEL DISFRUTE	TIPO de subasta Pesetas	FECHAS DE LAS SUBASTAS						Sitios de la subasta
				PRIMERA			SEGUNDA			
				Mes	Día	Hora	Mes	Día	Hora	
Coria.....	Minguez.....	Pastos por año para 750 reses lanares y 100 cabras.....	7.500	Noviembre..	27	11	Diciembre...	9	11	Casa Consistorial y Delegación de Ha- cienda.
Madrigalejo.....	Dehesa boyal.....	Idem idem idem 2 o 0 lanares.....	8.500	Idem.....	27	1130	Idem.....	9	1130	Idem idem.
Talayuela.....	Idem.....	Idem idem idem 700 lanares, 550 cabras y 75 de cerdo.....	5.350	Idem.....	27	12	Idem.....	9	12	Idem idem.
Zorita.....	Zorita.....	Idem idem idem 1.500 lanares y 70 mayores.....	11.100	Idem.....	27	1230	Idem.....	9	1230	Idem idem.

NOTA.—Los pastos de los predios pertenecientes á Coria, Madrigalejo y Talayuela, tienen la carga del ganado de labor de los respectivos vecindarios, pudiendo sustituirse las reses lanares por vacunas en razón de cinco á una. En el monte «Zorita», los pastos salen á subasta sin carga, facultándose para que las reses mayores puedan sustituirse por lanares en razón de una á cinco.
Cáceres á 5 de Noviembre de 1918 —P. El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de Arizcun.

Distrito Universitario de Salamanca

Instituto General y Técnico

de Cáceres

—:—:—

Dirección

Apertura de Curso

Habiendo acordado la Junta Provincial de Sanidad, con esta fecha, que en virtud del decrecimiento de la epidemia reinante en esta provincia, puedan ya empezar las clases en todos los Centros de enseñanza, esta Dirección, cumpliendo órdenes su superiores, convoca por la presente á todos los alumnos oficiales de este Instituto para dar comienzo á las tareas académicas, para el jueves 14 de los corrientes en que se celebrará la solemne apertura de este curso académico.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1918.—El Director, Manuel Castillo.

Audiencia Territorial

de Cáceres

—:—:—

Secretaría de Gobierno

Relación del cargo de Justicia municipal vacante en un pueblo de esta provincia.

Partido judicial de Valencia de Alcántara

Valencia de Alcántara

Juez municipal.

Lo que se hace público á fin de que puedan solicitarlo los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la Ley de Justicia municipal dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, presentándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las instancias extendidas en papel de dos pesetas, según la Ley del Timbre, y acompañadas de los justificantes necesarios de aquellas condiciones y de los méritos que en tu caso aleguen, especialmente de los que tengan por objeto comprobar sean mayores de 25 años y lleven dos de residencia en el pueblo, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º en su relación con el 7.º de la expresada Ley de Justicia municipal y en la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente.

Cáceres 8 de Noviembre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

—:—:—

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Simón Bohigas, vecino de esta capital, residente en la misma, de profesión Abogado, se ha solicitado con fecha 6 de Noviembre de 1918, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Neptuno», sitas en «Granillero», paraje Dehesa Boyal, término de Malpartida de Cáceres, número 6.044, de mineral de fosfato calizo, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida un pozo de forma irregular lleno de agua, de unos 25 metros de profundidad, á 15 metros al Este de la antigua casa mina «Céres», y se medirán con relación al Norte Magnético 100 metros en dirección E. 40° S. y 1.ª estaca; 600 metros en dirección S. 40° O. y 2.ª; 200 metros en dirección O. 40° N. y 3.ª estaca; 1.000 metros en dirección N. 40° E. y 4.ª estaca; 200 metros en dirección E. 40° S. y 5.ª estaca; 400 metros en dirección S. 40° O.; cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Malpartida de Cáceres, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 9 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Agustín Fernández, vecino de Espinosa del Rey, residente en el mismo, de profesión propieta-

rio, se ha solicitado con fecha 4 de Noviembre de 1918, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Faraón», sitas en «La Estrechura del Risco Cortado», paraje antes citado, término de Alía, número 6.043, de mineral de carbón, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida un pezo que hay en dicho paraje, próximo al Arroyo del Risco Cortado. Desde dicho P. P. á 1.ª estaca, se medirán 100 metros al S.; de 1.ª á 2.ª 900 metros, al E.; de 2.ª á 3.ª 200, al N.; de 3.ª á 4.ª 1.000, al O.; de 4.ª á 5.ª 200 metros, al S., y de 5.ª á 1.ª 100 metros, al E.; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alía, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 9 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

ALCALDIAS

CASATEJADA

Anuncio

El día 30 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesión de la Casa Consistorial, la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas de este término durante el año de 1919 bajo el tipo de 2.000 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 8 de Diciembre próximo, á la misma hora, en igual sitio y condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Casatejada 9 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los registros mineros, que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 9.º, 25 y 28 del Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905, han de ser demarcados, previos reconocimientos de sus terrenos en los plazos que á continuación se expresan y se publica en el «Boletín Oficial» con arreglo á los artículos 31 al 33 del antedicho Reglamento, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

Período	Nombre de la mina	Número	Pertenencias	Mineral	Término	Paraje	Interesado	Representante	Minas colindantes
Del 15 al 25 Noviembre de 1918	Titanic	6028	12	Estaño	Acebo	De la Ablega	D. Joaquín de Lata		
	Ampliación A.	6029	18	Hierro	Abadía	Puente Hornacinos	D. Angel Domenech		
	Ampliación B.	6030	24	Idem	Idem	Cuesta de Quebrantacántaro	El mismo		
	Ampliación C.	6031	20	Idem	Idem	Olivar de Pabliche	El mismo		